



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Auto de trámite "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas".

Persona a notificar: GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221, por realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 kgrs de nombre científico "Alouatta caraya", sin permiso de la autoridad competente, teniéndolo confinado en la calle 40 No. 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el Auto de trámite "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas" de fecha 19 de diciembre de 2018.

Que por no haber sido posible la notificación personal del Auto de trámite "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas", debido a que se desconoce el lugar de ubicación del señor GENARO MORALES, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del Auto de trámite "por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas", se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del tres (3) de enero de 2019, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves diez (10) de enero de 2019 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0781-039-003-046-2018.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD 072 y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, expidió la Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”, acto administrativo expedido dentro del procedimiento sancionatorio No. 0781-039-003-046-2018.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas solicitadas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC,

AUTO DE TRÁMITE

“por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, mediante Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretase la valoración y tener como pruebas los documentos que se encuentran dentro del Expediente 0781-039-003-046-2018, los que se relacionan:

1. Oficio No S-2018/ 0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25, con Radicado 546792018, enviado a la Dirección Regional DAR-BRUT de la C.V.C.
2. Informe de visita de fecha 25 de julio de 2018 efectuada por los funcionarios de la CVC DAR BRUT.
3. Remisión de fauna silvestre al centro de atención y valoración – CAV – SAN EMIGDIO.
4. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092174.
5. Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”.

ARTÍCULO TERCERO: el señor GENARO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, no presento descargos.

ARTÍCULO CUARTO.- Procédase a cerrar investigación y elaborar el concepto técnico correspondiente, para proceder con la calificación de la falta, de acuerdo a procedimientos existentes al interior de la corporación CVC.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar al presunto infractor, que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por la vía gubernativa, según el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Práctica de pruebas. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

AUTO DE TRÁMITE

“por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No 0781-039-003-046-2018



Faint, illegible text centered below the logo.

Faint, illegible text spanning across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the left side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the left side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.